Interlocutorio
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2020 00001 00

Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se encuentra solicitud signada por el apoderado de la parte demandada, dentro de la cual requiere se levanten las medias cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, aduciendo que el presente asunto se encuentra terminado y que hasta la presente fecha las mentadas cautelas aún se encuentran vigentes.

Primigeniamente el juzgado determina que en lo que respecta a la solicitud frente a los bienes inmuebles objeto de la medida, la misma fue resuelta mediante proveído del 19 de marzo de 2021, por lo que no hay lugar a hacer nuevo pronunciamiento de lo referente.

Por su parte, en atención a los acuerdos logrados y aprobados mediante proveído del 19 de marzo de 2021, el juzgado estima que no es necesario mantener vigentes las medidas cautelares a los que se encuentran sometidos los bienes muebles y las cuentas bancarias del demandado, por lo tanto, se ordenará el respectivo levantamiento de las mimas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en providencia del 19 de marzo de 2021 en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles relacionados en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO.- Levantar la totalidad de las restantes medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Ofíciese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.
Se notifica en estados 5 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc